



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

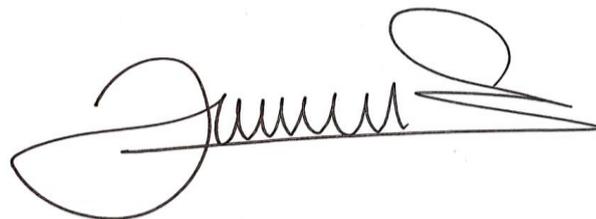
Lebrija, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo indicado en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

- a. Embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 391989 de propiedad de CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES identificado con C.C. No. 91.175.458.
- b. Embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 391988 de propiedad de CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES identificado con C.C. No. 91.175.458.
- c. Embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 391987 de propiedad de CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES identificado con C.C. No. 91.175.458.
- d. Embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 178856 de propiedad de CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES identificado con C.C. No. 91.175.458.

Para el registro de las medidas líbrese oficio a Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE



**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**